Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 11 de marzo de 2024 a las 2:32 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA justificando la inasistencia a la audiencia (archivo 021). El 23 de abril de 2024 a las 8:45 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la COOPERATIVA demandada con el cual aporta el certificado de Existencia y Representación Legal (archivo 022). A Despacho.

Andes, 2 de mayo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00150** 00
Proceso	VERBAL – (RESOLUCION DE CONTRATOS)
Demandante	MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA LUIS CONRADO RUIZ CADAVID
Demandados	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATRIVA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto	NO ACEPTA EXCUSA INASISTENCIA – FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, revisadas la justificación de inasistencia a la audiencia vista en el archivo 021, en el que el apoderado de la COOPERATIVA demandada justifica su inasistencia por falta de enteramiento de la providencia que fijo la misma. Este Despacho no acepta la justificación, le pone de presente al togado que este Juzgado diariamente no solo alimenta el sistema de gestión judicial TYBA sino que además como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura la notificación por ESTADO de las provincias las sube diariamente en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial. En razón a ello, con respecto a las consecuencias por su inasistencia a la audiencia inicial, se resolverá sobre la misma en la audiencia que tal y como

lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el **28 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación de **Microsoft teams**, vínculo https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWIxMGQ4YjgtYzdlZi00YjYyLWE5ODMtNTZhYmUwYjY4ZDU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2227c290da-8dba-4a57-8961-f0f3594e6bd4%22%7d

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá

celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No.067 DEL 3 DE MAYO DE 2024
en el Micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes
de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadca85fdfcbefe5cb9980e5f4e23e8227f87565aff495d5b2d0cac2cca9ac4b**
Documento generado en 02/05/2024 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica